

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9467.-

VISTO:

Los Expedientes N° SGC 2934-M-2002, SGC 2935-M-2002, SGC 2936-M-2002, SGC 2937-M-2002, y

CONSIDERANDO:

Que existe una cantidad significativa de agentes municipales con 65 años o más los hombres y 60 o más las mujeres que por su avanzada edad no se encuentran en condiciones de seguir prestando servicios.-

Que por otro lado es necesario resolver la situación de aquellos agentes municipales que se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria establecidos por la Ordenanza N° 8100.-

Que es menester crear un mecanismo eficiente y eficaz que facilite el cumplimiento de la legislación vigente y evite la permanencia indefinida de los agentes que se hallan en condiciones de alcanzar los beneficios previsionales.-

Que a partir de este mecanismo se procura además, generar una movilidad del personal que permita el desarrollo de la carrera administrativa y el recambio generacional de empleados públicos municipales.-

Que en resguardo del esfuerzo financiero que representa para el Municipio la instrumentación del régimen establecido en la presente Ordenanza las vacantes que se produzcan como consecuencia de su implementación no podrán ser cubiertas con nuevos nombramientos y los cargos solo podrán ser desempeñados por personal que actualmente pertenezca a la planta permanente de personal municipal.-

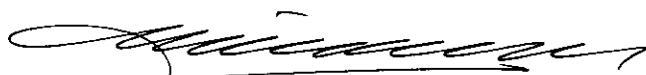
Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 001/2002 emitido por la Comisión Interna de Labor Parlamentaria, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/02, del día 23 de mayo próximo pasado y aprobado en general por unanimidad. En particular Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 11º, y 12º, aprobados por unanimidad y los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º, aprobados con 10 votos afirmativos, cinco votos negativos y 1 abstención, en la Sesión Ordinaria N° 13/02, celebrada por el Cuerpo el 30 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

DEL REGIMEN ESTATUTARIO

ARTÍCULO 1º): INCORPORASE al Artículo 10º) de la Ordenanza N° 7694 el -----inciso 23), ANEXO I del Estatuto Municipal, el siguiente texto:



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIÓ WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 10°): Inciso 23): Presentar el reconocimiento o la documentación que -----acredite la prestación de servicios con aportes efectivos a otras cajas jubilatorias, a requerimiento del Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°): SUSTITÚYESE el Artículo 82°) de la Ordenanza N° 7694, ANEXO -----I del Estatuto Municipal, el que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82°): El agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las -----disposiciones que rigen la materia.-

Reunidos los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria por las causales establecidas en la legislación vigente en la materia, el Organo Ejecutivo Municipal podrá intimar al agente para que inicie los trámites pertinentes. En tal caso extenderá los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.-

El agente tendrá derecho a permanecer en el cargo, desde que el Organo Ejecutivo expidiere la certificación aludida hasta que se le acuerde el beneficio respectivo y por un término no mayor de 6 seis meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro tanto, y en cada caso en particular, por razones debidamente justificadas.-

REGIMENES ESPECIALES DE PASIVIDAD.

DE LA PASIVIDAD ANTICIPADA

ARTICULO 3°): ESTABLÉCESE un régimen de PASIVIDAD ANTICIPADA al que -----podrán acogerse hasta el 31 de Mayo del 2003, todos los agentes municipales de planta permanente que superando la edad prevista para la Jubilación Ordinaria o para la Pasividad por edad avanzada, no reunieren las condiciones necesarias para acceder a cada uno de estos beneficios según corresponda.

El acogimiento del agente a este régimen importara el cese de la obligación de prestación de servicios, pasando automáticamente a la situación de pasividad anticipada con goce parcial de haberes, durante todo el periodo que restare hasta cumplir las condiciones necesarias para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria o pasividad por edad avanzada, según corresponda.-

ARTICULO 4°): El haber mensual de la pasividad anticipada será equivalente al -----70 % móvil del promedio mensual de las remuneraciones de conformidad a las pautas establecidas en el Artículo 53° de la Ordenanza 8100 y sus modificatorias. A dicha suma se le descontara únicamente los aportes previsionales y de seguridad social, calculados sobre el 100% del salario que corresponda al agente en actividad.-

La Administración Pública Municipal deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del agente.-

Las asignaciones familiares que correspondan al agente, se abonarán sin reducciones durante el período de pasividad.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 5º): Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención de -----cualquier beneficio jubilatorio, el agente obtendrá la jubilación en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicios efectivos, durante el periodo de pasividad.-

DE LA PASIVIDAD POR EDAD AVANZADA

ARTICULO 6º): ESTABLÉCESE con carácter excepcional y por única vez, un -----régimen de PASIVIDAD POR EDAD AVANZADA que comprenderá a los agentes municipales que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se encuentren cumpliendo funciones en la planta permanente de la Administración Pública Municipal. El acogimiento del agente a este régimen importará el cese de la obligación de prestación de servicios, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes, durante todo el periodo que restare hasta cumplir las condiciones necesarias para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria.-

ARTÍCULO 7º): Deberán acogerse al régimen de pasividad por edad avanzada -----aquellos agentes, cualquiera sea su sexo, que tengan 70 años o más de edad, y que no cuenten con 30 años de aporte.-

ARTÍCULO 8º): El haber mensual de esta prestación será equivalente al 70 % -----móvil del promedio mensual de las remuneraciones, de conformidad a las pautas establecidas en el Artículo 53º) de la Ordenanza N° 8100 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 9º): El haber mensual de esta prestación será abonado por la -----Municipalidad de Neuquén de la siguiente manera:

- a- El Instituto Municipal de Previsión Social reconocerá los servicios prestados por los agentes incluidos en esta norma, y participará en su integración en forma proporcional a la cantidad de años trabajados en la Municipalidad de Neuquén, con aportes efectuados en el mismo.-
- b- La Municipalidad de Neuquén abonará el porcentaje restante hasta completar el haber que corresponda abonar conforme lo establecido en el Artículo 10º) de la presente Ordenanza, con más las asignaciones familiares.-
- c- La Municipalidad de Neuquén abonará asimismo al Instituto Municipal de Previsión Social el aporte previsional, personal y patronal, establecido en la Ordenanza N° 8100 de cada beneficiario hasta completar los 30 años de aporte en uno o más regímenes de reparto comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad.-
- d- La cobertura de salud estará a cargo de la obra social que rige para los empleados de la Municipalidad de Neuquén. La Administración Pública Municipal retendrá de los haberes de los beneficiarios el importe correspondiente al aporte asistencial y al co-seguro vigente. El aporte patronal a la obra social será abonado proporcionalmente por ambas instituciones de acuerdo al porcentaje que a cada uno le corresponda.-

ARTICULO 10º): Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención de -----cualquier beneficio jubilatorio, el agente obtendrá la jubilación

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicios efectivos, durante el periodo de pasividad.-

REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACION

ARTICULO 11°): ESTABLÉCESE con carácter excepcional un Régimen Especial -----de Jubilación para aquellos agentes que opten por jubilarse en virtud del Artículo 36°) Inciso d) de la Ordenanza N° 8100, en cuyo caso la Administración Pública Municipal compensará el aporte jubilatorio que deban realizar los mismos, hasta cumplir con los años de edad requeridos.-

Para gozar de este régimen especial de jubilación, los agentes deberán optar por el mismo hasta el 10 de Diciembre de 2003.-

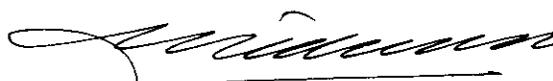
ARTICULO 12°): Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la -----aplicación de los distintos regímenes previstos por la presente Ordenanza no podrán ser cubiertas, sino a través de los mecanismos legales pertinentes, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 9314.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expedientes N° SGC 2934-M-2002, SGC 2935-M-2002, SGC 2936-M-2002, SGC 2937-M-2002).-

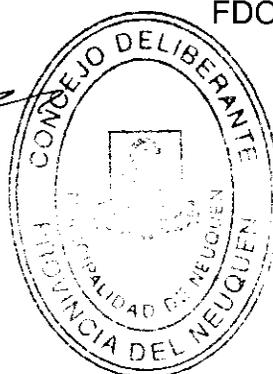
ES COPIA:

scrz.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N°	9467	2002
Promulgada el día	0620	2002
Expte N°	SGC 2934-M-02 y RENOVANOS	
Obs. :		

Publicación Boletín Oficial	
Municipal N°	1368
Fecha:	28/06/02